

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00113-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta del poder y certificado de estudios allegado por la beneficiaria de la cuota alimentaria, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería para representar a FRANCESCA MENDOZA DANGOND en calidad de demandante, al abogado LUIS FERNANDO SOLANO MORA identificado con c.c. N°.79.758.107 y T.P. N°.132.069 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico [fernandosolas2610@hotmail.com](mailto:fernandosolas2610@hotmail.com) de conformidad con las facultades asentidas en el poder allegado.

SEGUNDO. AGREGAR para que conste en el expediente, el certificado de estudios superiores cursados por la alimentaria en la Universidad ICESI. No obstante, al verificarse la veracidad de la información allí contenida, encuentra el Despacho una alteración significativa en el contenido del mencionado documento, razón por la que, habrá de incorporarse a esta actuación, el certificado descargado por el Juzgado directamente de la página web de dicha institución. Sobre este punto, y habida cuenta de que, dicho pergamino la acredita académicamente hasta el próximo 10 de junio hogaño, se REQUIERE a la alimentaria a fin de que vencida dicha data, allegue oportunamente el siguiente certificado donde se constate la continuidad de los estudios superiores cursados y sucesivamente en adelante deberá cumplir con dicho requisito.

Adicionalmente se EXHORTA a FRANCESCA MENDOZA DANGOND al deber de actuar bajo los lineamientos legales y sensatos como adulto responsable. Lo anterior, con ocasión de la alteración por omisión avistada en el certificado expedido por el alma mater, como se expuso en el párrafo precedente.

TERCERO. TENER notificado por conducta concluyente al demandado JUAN FRANCISCO MENDOZA PERALTA, de conformidad con los preceptos del inciso segundo del Artículo 301 del Estatuto Procesal.

CUARTO. contestada CON EXCEPCIONES la demanda a través de apoderada judicial por JUAN FRANCISCO MENDOZA PERALTA.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandado JUAN FRANCISCO MENDOZA PERALTA, a la abogada AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, identificada con la c.c. N°.1.006.685.227 y T.P. N°.341.696 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [groupospinopeticiones1994@gmail.com](mailto:groupospinopeticiones1994@gmail.com) de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

SEXTO. De las EXCEPCIONES formuladas por el extremo ejecutado SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con los preceptos del artículo 443 numeral 1. del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 072 Hoy 08 de junio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria